



## **TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA** **FEDERACION DEL RODEO CHILENO**

Señor  
Felix Ortiz  
Gerente General  
Federación Del Rodeo Chileno  
Presente

Santiago, 18 de junio de 2018

Estimado Felix

Con fecha 6 de diciembre del 2017 este Tribunal Supremo de Disciplina recibió un correo de don Felipe Soto, en que nos reenviaba un correo que a su vez había recibido de don Álvaro Baeza G.

Dicho correo contenía una denuncia respecto de una situación que le ocurrió con el Club de Rodeo de Pitrufquen, y que consistió en que no le permitieron inscribirse para el rodeo del 2 de diciembre, dado que según el club organizador era un rodeo "provincial", en circunstancias que se trataba de un rodeo "libre", de primera categoría.

Atendido que el artículo 29 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación Del Rodeo Chileno establece ciertos requisitos que debe contener toda denuncia en contra de un socio, club o Asociación de Rodeo Chileno por las supuestas infracciones disciplinarias de las que se le acuse, y que dicha denuncia no cumplía con aquellos, se tuvo por inadmisibile.

Esta situación le fue comunicada al señor Baeza el 9 de enero del 2018, a su mail personal ([abaeza@baezacia.cl](mailto:abaeza@baezacia.cl)) comprobándose su recepción.

Dentro de los plazos establecidos el señor Alvaro Baeza no solicitó reconsiderar la medida ni tampoco completó la referida denuncia.

Por su parte, el artículo 29 del Código de Procedimiento y Penalidades ya señalado establece: "Todas las denuncias, requerimientos y apelaciones que deba conocer el

Tribunal Supremo deberán efectuarse por escrito, señalándose las disposiciones estatutarias y reglamentarias transgredidas y acompañando a la presentación la totalidad de los antecedentes en que se funda”, y la denuncia recibida por este Tribunal Supremo de Disciplina no contenía la identificación del denunciado, ni las disposiciones reglamentarias supuestamente infringidas.

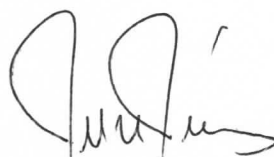
Por lo anterior, y a pesar de la gravedad de los supuestos hechos denunciados, este Tribunal Supremo de Disciplina no pudo identificar la infracción eventualmente cometida, ni tampoco al supuesto infractor, y se consideró que los hechos denunciados, reales o no, era una materia propia del Directorio y de la Comisión de Reglamentos, y que deberían arbitrarse las medidas reglamentarias, para impedir su eventual ocurrencia.

Te saluda atentamente.



CRISTOBAL CUADRA COURT

Secretario



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ

Presidente